



Resolución Directoral Regional

N° 01520-2025-GRH/DRE

Huánuco,

22 MAY 2025

VISTOS:

El documento N° 05786094-2025, el expediente N° 03430468-2025 y demás recaudos que se adjuntan como antecedentes en cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2025, doña **BERSY ALEJANDRINA HIDALGO CONCEPCIÓN**, Especialista designada de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Huánuco, solicita Ejecución de Resolución Directoral Regional N° 00256-2025-GRH/DRE de fecha 27 de enero de 2025,

Que, mediante ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral N° 00256-2025-GRH/DRE de fecha 27 de enero de 2025, se resuelve DISPONER que el Área de Personal de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Huánuco, re programe las vacaciones del año 2022 de doña **BERSY ALEJANDRINA HIDALGO CONCEPCIÓN**, a fin de que haga uso en el presente año fiscal 2025;

Que, según el Artículo 12° literal b) de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 148 literal c) del Reglamento de la citada Ley, establece que los profesores designados en el cargo de director están comprendidos en el área de gestión institucional y gozan de treinta (30) días de vacaciones al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, vacaciones que deben ser otorgados **en los meses de abril a noviembre de cada año**;

Que, mediante el literal b) del Artículo 146° del Reglamento de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece "El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;

Que, la Resolución Viceministerial No 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial". Las vacaciones que corresponden a los profesores que laboran en el área de Desempeño de Gestión Institucional **son por treinta (30) días calendario, las cuales se gozan entre los meses de abril a noviembre de cada año, con excepción de los directores con aula u horas a cargo, quienes gozan de sus vacaciones durante los meses de enero o febrero de cada año**;

Que, el 7.2 de la RVM. No 081-2023-MINEDU establece la Programación de vacaciones en el área de desempeño laboral de Gestión Institucional, Formación Docente e Innovación e Investigación, siendo entre ellas, las que se señala a continuación: "(...).7.2.1.(...) **7.2.2 El(a) profesor(a) comunica las fechas de sus vacaciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificado. 7.2.3 Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor(a), la DRE/UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones. 7.2.4 La programación de vacaciones es por el periodo vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados. 7.2.5 El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce. (...)**;



Que, con respecto al Fraccionamiento de Vacaciones, se indica que tal acción, sólo podría considerarse si es que el profesor programó sus vacaciones por 30 días calendarios continuos; en ese sentido señala numeral **"7.4 En el caso de fraccionamiento del descanso vacacional en el área de desempeño laboral de Gestión Institucional, Formación Docente e Innovación e Investigación**. Subnumeral 7.4.1: El fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DRE/UGEL. La solicitud debe indicar los periodos en que desea fraccionar su descanso;



Que, el subnumeral 7.4.2 señala: El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras:

- Dos periodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo.
- Un periodo mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos periodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo.
- Las partes pueden acordar el orden en el que goza lo señalado en el literal precedente.



Que, **el fraccionamiento del descanso vacacional se otorga entre los meses de abril a noviembre**, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se genera el derecho a su descanso vacacional y hasta un día antes de contabilizarse un nuevo periodo vacacional (7.4.3). El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa (7.4.4). De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar repuesta por escrito (7.4.5);



Que, con respecto al adelanto de vacaciones, en el marco del Oficio Múltiple N° 00156-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, señala "(...) a) El adelanto de vacaciones sólo procede a petición de parte y consiste en otorgar el descanso vacacional a un profesor que aún no cumpla los doce (12) meses de trabajo efectivo en el Área de Desempeño de Gestión Institucional. Se otorga en función a los días laborados que se han ido generando para su próximo periodo vacacional y entre los meses de abril a noviembre, y conforme al procedimiento señalado en la norma técnica. De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito.

b) No procede el adelanto de vacaciones si el profesor, ya cuenta con 12 meses de trabajo efectivo; o, cuando se solicita hacerse efectivos en meses distintos a los señalados en el literal precedente; salvo para los directores con aula u horas a cargo, en cuyo caso procede el adelanto de vacaciones sólo en los meses de enero o febrero. El adelanto del descanso vacacional se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesora(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional solicitado, ante el titular de la DRE/UGEL (7.5.1);

El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa. De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito. El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces en la DRE/UGEL, suscribe el acuerdo de adelanto del descanso vacacional con el(a) profesor(a), previo a la emisión de la resolución administrativa. El titular de la DRE/UGEL, una vez suscrito el acuerdo, emite el acto administrativo aprobando el adelanto del descanso vacacional entre los meses de abril a noviembre.(...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.- De la Programación del descanso vacacional del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de vida laboral y familiar en el sector público;

-3-

Que, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y según lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, es necesario reprogramar las vacaciones del año 2022, de doña **BERSY ALEJANDRINA HIDALGO CONCEPCIÓN**, en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013- ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de vida laboral y familiar en el sector público, Ley N° **32185** - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REPROGRAMAR el Rol de Vacaciones del año 2022, de doña **BERSY ALEJANDRINA HIDALGO CONCEPCIÓN**, Especialista designado de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Huánuco, , en la forma que se indica. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

MESES	INICIO	TERMINO	DIAS CRONOLOG.
MES DE JULIO -2025	01/07/2025	al 15/07/2025	15
MES DE NOVIEMBRE 2025	16/11/2025	al 30/11/2025	15
TOTAL			30

ARTÍCULO 3.- RECOMENDAR, que la servidora antes de hacer uso del periodo vacacional proceda con la entrega del cargo al jefe inmediato o a quien dicha autoridad indique.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente resolución al Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. **WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
IEVYV/R-RR.HH.
METR/T.A. II
15/05/2025